



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes:	MARÍA NINA ARIZA DE ROPPEL GUENTHER SCHMITHH ROPPEL
Radicado:	110013110011 2022 01050 00
Providencia:	Auto No. 387
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA iniciada con ocasión de los causantes MARÍA NINA ARIZA DE ROPPEL y GUENTHER SCHMITT ROPPEL, por intermedio de apoderado judicial por los señores MÓNICA GERALDINE, ANDREW ALEXANDER, GUENTHER WOLFGANG y KARL IVÁN ROPPEL ARIZA, en calidad de hijos de los causantes, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Conforme lo estipulado en el **numeral 10º del art. 82 del CGP**, deberá informar las direcciones físicas de todos los herederos, ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas.
2. Aclare al Despacho si tiene conocimiento de más herederos de los causantes, con el fin de ser llamados al presente juicio, en caso afirmativo, aportar las direcciones con el fin de ser citados.
3. Igualmente, la parte interesada deberá aclarar o aportar nuevos registros civiles de nacimiento en donde se constate que el padre de los señores MÓNICA GERALDINE y KARL IVÁN ROPPEL ARIZA sea el señor GUENTHER SCHMITT ROPPEL (q.e.p.d.), así mismo lo relativo al registro civil de matrimonio de los causantes, en los cuales aparece un nombre diferente del contrayente.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA iniciada con ocasión de los causantes MARÍA NINA ARIZA DE ROPPEL y GUENTHER SCHMITT ROPPEL, por intermedio de apoderado judicial por los señores MÓNICA GERALDINE, ANDREW ALEXANDER, GUENTHER WOLFGANG y KARL IVÁN ROPPEL ARIZA, en calidad de hijos de los mismos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 13 de febrero de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 06*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA